



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-107-DGT 16**  
**Sobre Otros Asuntos Aduaneros**

Panamá, 26 de septiembre de 2016.

**DIRECCION DE GESTION TECNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**V I S T O S:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**C O N S I D E R A N D O:**

Conforme a la solicitud de Resolución Anticipada registrada bajo el número consecutivo 108-CAM-DGT16, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 16 de septiembre de 2016, sobre Otros Asuntos Aduaneros, presentada por la Licda. Lizbeth De La Cruz, Agente Corredor de Aduanas, mediante el cual solicita se indique el tiempo para el beneficio de las ferias con franquicias arancelarias.

La Ley 26 del 17 de abril de 2013 que incorpora a la República de Panamá al Subsistema Económico del Sistema Económico Centroamericano y adopta los Instrumento Jurídicos de Centroamérica, determina Disposiciones al Despacho Aduanero de las Mercancías en el Reglamento al Código Aduanero Único Centroamericano RECAUCA:

*“Artículo 317. Declaración de mercancías. Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos arancelarios y a las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia.”*

Es necesario señalar el fundamento de derecho en el marco del Decreto de Gabinete N° 46 de 15 de diciembre de 2009 y el Decreto de Gabinete No. 7 de 9 de febrero de 2010 que modifica los artículos 2, 3 y 7 del Decreto anterior, y establece la condición que las mercancías deben tener para que goce de la exención del impuesto de importación.

Como quiera que el artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 7 de 9 de febrero de 2010 establece que las mercancías exhibidas deberán ser vendidas durante los días de celebración del evento, mediante facturas expedidas por el expositor en las cuales se describa el artículo, la fecha de venta y el precio respectivo, para gozar de la exención del impuesto de importación. Se causará el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) la venta de dichos artículos cuando corresponda y el expositor tendrá dos (2) días para entregarlas una vez finalizado el evento ferial.

De igual manera, el artículo 8 de este Decreto, menciona que el promotor de los eventos feriales que cuenten con franquicia, solicita previamente a la Autoridad Nacional de Aduanas, la habilitación de las áreas solicitadas como un depósito aduanero temporal y se establecen las medidas de control y fiscalización para efectos de exhibición o venta, relacionadas con la actividad que el respectivo evento promueva.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Establecer que las mercancías que entran al evento ferial, deben identificarse al momento de la importación temporal mediante facturas comerciales, conocimiento de embarques y documentos que amparen la exención o franquicia y la declaración de aduanas respectivas, cuyo propósito será comprobar que se trate de la misma mercancía.

**SEGUNDO:** Disponer que toda mercancía para que goce de los beneficios de una franquicia, debe estar amparada con una Declaración de Aduanas, así como también la presentación de la factura emitida por el expositor con el precio respectivo y la descripción de la fecha de venta, como prueba que la mercancía fue vendida durante la celebración del evento ferial.

Una vez finalice el evento, las mercancías serán entregadas por parte del expositor en un plazo máximo de dos (2) días.

**TERCERO:** Fijar que los días de celebración del evento ferial con franquicia, en la cual comprende el periodo de montaje, exhibición y desmontaje, será autorizado por la Autoridad Nacional de Aduanas mediante una Resolución, en la que además se concede el permiso provisional para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

En este sentido, las mercancías podrán ingresar al depósito temporal autorizado por la Aduana, los días fijados para el montaje, serán vendidas en el periodo de exhibición y entregadas en el periodo del desmontaje, salvo que la propia disposición que otorga franquicia ferial permita la venta al detal de mercancías exhibidas.

**CUARTO:** El procedimiento aduanero establecido en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las futuras modificaciones del Código Aduanero Único Centroamericano y su Reglamento, leyes nacionales de aplicación específica al tema u otra norma que por su jerarquía la modifique.

**QUINTO:** Publicar en la página web de la Autoridad Nacional de Aduanas la presente resolución.

**SEXTO:** Comunicar de la presente resolución a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**OCTAVO:** Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración y Apelación.

**Fundamento Legal:** Ley 26 del 17 de abril de 2013 que incorpora a la República de Panamá al Subsistema Económico del Sistema Económico Centroamericano y adopta los Instrumentos Jurídicos de Centroamérica. Decreto de Gabinete N°46 de 15 de diciembre de 2009, Decreto de Gabinete N° 7 de 9 de febrero de 2010. Que regula el régimen aduanero de ferias con franquicias arancelarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YENIA DÍAZ**  
Directora de Gestión Técnica

Con copia: - Dirección de Asesoría Legal de la ANA  
- Dirección de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 12:55  
De la Tercera de \_\_\_\_\_  
De \_\_\_\_\_ del 2016  
Notifíquesele a Benito Linares  
De la Empresa Comercios de Aduanas Legitimados S.A.  
De la Resolución No. RA-107-DGT-16  
Firma: [Handwritten Signature]